

Final de la misma: En término de Castrobol, con unión en otra línea de «Eicetra Popular Vallisoletana, S. A.», en las proximidades del camino de Castrobol a Becilla de Valderaduey.

Términos municipales a que afecta: Mayorga de Campos y Castrobol.

Tensión de servicio: 13,2 KV.

Longitud en kilómetros: 4,004.

Conductor: Aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados.

Material de los apoyos: Hormigón y estructura metálica.

Derivaciones: Una, de 916 metros de longitud, a Centro de transformación de Castrobol, ya instalado. Las características son análogas a las de la línea principal.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre forzosa de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Valladolid, 24 de diciembre de 1970.—El Delegado provincial. 61-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de enero de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural del Cerrato (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo b) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural, estableciéndose una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Transformación en regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1971, y terminación de las obras, 1 de diciembre de 1973.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1970 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la planta deshidratadora de frutos y preparación de residuos para piensos de «Conservas de Badajoz, S. A.», emplazada en Vegas Bajas del Guadiana, Badajoz.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 13 de enero de 1971, página 554, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El párrafo tercero dice: «La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ocho millones ochenta y nueve mil ciento quince pesetas (8.089.115 pesetas); debe decir: «La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ocho millones ochenta y nueve mil ciento quince pesetas (8.089.115 pesetas).»

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,592	12,629
1 libra esterlina	167,373	167,876
1 franco suizo	16,132	16,130
100 francos belgas (*)	140,063	140,484
1 marco alemán	19,102	19,159
100 liras italianas	11,163	11,196
1 florin holandés	19,346	19,404
1 corona sueca	13,461	13,501
1 corona danesa	9,289	9,316
1 corona noruega	9,735	9,764
1 marco finlandés	16,879	16,729
100 chequines austriacos	268,962	269,771
100 escudos portugueses	244,126	244,850

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se modifican las normas de concesión del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes» y se convoca el correspondiente al año 1970.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 23 de marzo de 1965 y de 23 de marzo de 1968 se llevaron a cabo modificaciones sustanciales en la concesión del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes».

A la vista de la experiencia recogida en estos últimos años parece oportuno cambiar algunos aspectos de dicha regulación, con el fin, principalmente, de adaptar el periodo correspondiente al Premio al año natural y de otorgar mayor carácter representativo y profesional a la composición del Jurado.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», correspondiente al año 1970, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 23 de marzo de 1965 y en la presente disposición.

Art. 2.º El Jurado estará presidido por el Director general de Prensa y constituido por los siguientes Vocales:

- El Director premiado en el año 1969 con el Premio «Jaime Balmes».
- El Presidente del Consejo Nacional de Prensa.
- El Delegado de Prensa y Radio del Movimiento.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

e) El Director de la Escuela Oficial de Periodismo de Madrid.

f) Cinco Periodistas en los que concurra la categoría de Periodista de Honor o la condición de Director de cualquiera de los medios informativos reseñados en el artículo primero de la Orden de 23 de marzo de 1965, designados por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Será Secretario del Jurado un funcionario de la Dirección General de Prensa, designado por el Ministro de Información y Turismo.

Art. 3.º Cada miembro del Jurado tendrá facultades de propuesta, y en base a ellas el Jurado discernirá los premios, estimando la mejor labor profesional realizada durante todo el año 1970, reuniéndose y elevando la propuesta al Ministro de Información y Turismo dentro de los mismos plazos señalados para los otros Premios Nacionales de Periodismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vigo por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Ensanche y mejora de firme de la C. PO-330, de Vigo a Vinos, puntos kilométricos 0,000 al 1,345», en este término municipal.

Declaradas de urgencia las obras mencionadas, por estar incluidas en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, según prescribe el artículo 20-d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace saber a los propietarios que a continuación se relacionan que en las fechas que para cada uno se señalan se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa de ocupación de sus fincas respectivas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o, bien, representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno, y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Vigo, 4 de enero de 1971.—El Alcalde accidental, Severino Recordo Estévez.—96-A.

Número de la finca	Propietario	Lugar	Clase de finca	Fecha levantamiento del acta		
				D.	M.	H.
75	D. Angel Morán González	Avenida Castrelos.	Edificio y terreno.	16	2	10,00
76	D.ª María y doña Margarita Morán Freire	Idem	Terreno y cierre ...	16	2	10,30
78	D.ª Purificación López Valverde	Idem	Terreno, árboles y cierre	16	2	11,00
81	D.ª Josefa Pérez Fernández	Idem	Edificio y terreno.	16	2	11,30
82	D.ª Benedita, doña Rosa y doña Ciriaca María Rodríguez	Idem	Idem	16	2	12,00
83	D. Manuel Puime Antonio	Idem	Idem	16	2	12,30
87	D.ª Jesusa Campos Villar	Idem	Terreno	16	2	13,00
88	D.ª María A. Montoto Calvo	Idem	Idem	16	2	13,30

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ARANDA DE DUERO

Don Arsenio Mora Cuéllar, Juez comarcal de esta villa, en funciones de Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado, con el número 78 de Registro de 1970, a instancia del comerciante don José Zapatero Cabestrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la misma, he dictado resolución, que en su parte dispositiva dice:

«Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba el convenio estipulado entre el suspenso, don José Zapatero Cabestrero, y los acreedores del mismo, ordenando y mandando a los interesados estar y pasar por él, y consistente en lo siguiente: "Don José Zapatero Cabestrero satisfará la totalidad de los créditos en el plazo de tres años, contados desde la fecha en que adquiera firmeza este convenio, en la siguiente forma: A los seis meses de adquirir firmeza el auto que debo aprobar el convenio, un tercio de los inferiores de 50.000 pesetas

y el 5 por 100 del principal de los restantes.—A los seis meses siguientes, un tercio de los inferiores a 50.000 pesetas y el 5 por 100 del principal de los restantes.—A los seis meses siguientes, un tercio de los inferiores a 50.000 pesetas y el 15 por 100 del principal de los restantes.—A los seis meses siguientes, el 20 por 100 sobre el principal de los créditos no terminados de pagar.—A los seis meses siguientes, el 25 por 100 sobre el principal de los créditos no terminados de pagar.—A los seis meses siguientes, el 30 por 100 sobre el principal de los créditos no terminados de pagar." Y todo ello con las cláusulas y estipulaciones consignadas en la propuesta de convenio que queda reseñada en el primer resultando de esta resolución; y para ejecución y publicidad de lo acordado, tómese anotaciones en el Registro Mercantil y de la Propiedad y publíquense edictos en el "Diario de Burgos", de esta provincia; "Boletín Oficial" de la misma, "Boletín Oficial del Estado" y tablón de anuncios de este Juzgado, y líbrese exhorto al ilustrísimo señor Magistrado del Trabajo Especial de Ejecuciones Gubernativas, sito en Madrid (paseo de Martínez Campos, número 27); librándose los correspondientes despachos que sean necesarios y que se entregarán al Procurador don Manuel Martín Man-

rique para que cuide su diligenciamiento. Así lo acordó, mandó y firma el señor don Arsenio Mora Cuéllar, Juez comarcal de esta villa, en funciones de Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Firmado: Arsenio Mora.—José Dávila (rubricados).»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de la Ley de 26 de julio de 1923.

Dado en Aranda de Duero a cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno. El Juez, Arsenio Mora Cuéllar.—El Secretario.—70-3.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número trece de los de esta capital de Barcelona en autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Angel Quemada Ruiz, en nombre y representación de la «Caja Catalana de Crédito e Inversiones, Sociedad Anónima», contra doña María Dolores Durany Guitart, con domicilio en Barcelona, calle de Urgel, número 259, cuarto, A, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio